



1317

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 069-2021/MPHy

CARAZ; 03 MAR. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00001161-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, don Hugo Alberto Pocoy Matias solicita que se le otorgue licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria nacional por COVID - 19; el Informe Legal N° 0111-2021-MPHy/05.10 de fecha 01 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal Nro.: 338-2020/MPHy-Cz de fecha 27 de octubre de 2020, se resuelve en su Artículo Primero: Conceder licencia con goce de haber recuperable con eficacia anticipada desde el 24 de julio del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, al servidor Pocoy Matias Hugo Alberto, por encontrarse dentro de personas de grupo de riesgo frente al Covid-19 (62 años), y tener Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus.

Que, consecuentemente, con Resolución de Gerencia Municipal Nro.: 0037-2021/MPHy-Cz de fecha 16 de febrero de 2020, se resuelve en su Artículo Primero: Conceder licencia con goce de haber recuperable con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2021 hasta el 07 de marzo de 2021, al servidor Pocoy Matias Hugo Alberto, por encontrarse dentro de personas de grupo de riesgo frente al Covid-19.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00001161-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, don Hugo Alberto Pocoy Matias solicita se le otorgue licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria nacional por COVID - 19 desde 07/03/2021 hasta 02/09/2021; expresando que: 1. El suscrito es trabajador bajo el régimen de actividad privada D. Leg.728 desde el año 1989, actualmente ocupo el cargo de chofer de limpieza pública. 2. Dentro del contexto que se viene llevando a nivel nacional mi persona se encuentra diagnosticado con Hipertensión Arterial no controlada y Diabetes Mellitus no controlado de acuerdo al informe médico de fecha 19/01/2021 suscrito por el Dr. Sarmiento Muñoz Nefthaly Zenon CMP 074560 - Centro Medico EsSalud Caraz; adjuntándonos copia captura de diagnóstico médico ESSALUD, copia simple de tarjeta de control y seguimiento de paciente con enfermedad crónica de ESSALUD, copias simples de recetas médicas de fechas 02/07/2020 y 23/09/2020.

Que, con Informe N° 091-2021-MPHy/06.31 de fecha 24 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano informa que en referencia al señor Pocoy Matias Hugo Alberto, respecto a solicitud de licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria nacional de Covid-19, sugiere que se otorgue la licencia solicitada previa opinión legal, desde el 07 de marzo 2021 hasta el 02 de setiembre del 2021. (...) Por lo que se sugiere que se otorgue la licencia solicitada previa opinión legal.





13/8

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 20 de agosto de 2011, se establece el Principio de Prevención, el cual consiste en que, el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medio y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Así mismo, que debe considerarse factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario; se dictan medidas de prevención y control de COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y se adoptan acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus.



Que, en el numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2º de la citada norma, se establece que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).



Que, en el numeral 20.1 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), establece que, el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria, el trabajo remoto en estos casos.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaro el Estado de Emergencia Nacional establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, vigente desde el 09 de marzo de 2020, se aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por Coronavirus (COVID-19), que presentan los trabajadores en su centro laboral".

Que, mediante Informe de Servir Nro.: 000946-2020-SERVIR-GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riesgo de las Instituciones indicando: "de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto Supremo N° 029-2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgos COVID-19),salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio.





1319

2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 º del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral).”

Que, estando al documento técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada” aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA**, señala que el grupo de riesgo está conformado por: *Las personas mayores de sesenta (60) años, *Las personas con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión. Y de acuerdo al punto 7 de la “Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto”, textualmente señala las medidas especiales para este grupo son las siguientes: “(…) b) Cuando no sea posible aplicar el trabajo remoto a algún/a trabajador/a considerado del referido grupo, porque la naturaleza de sus labores no lo permite, el/la empleador/a debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19. El/la empleador/a puede exonerar la referida compensación.”; concordante con lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que prescribe, “Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.”

Que, en base a los documentos adjuntos por el trabajador municipal; tenemos:

- ✓ Copia simple de tarjeta de control y seguimiento de paciente con enfermedad crónica de ESSALUD.
- ✓ Copias simples de recetas médicas.
- ✓ Impresión captura del **DIAGNOSTICO DEL CENTRO MEDICO ESSALUD – CARAZ** de fecha 19 de enero de 2021, suscrito por el **Dr. Nefthaly Zenon Sarmiento Muñoz** CMP 074560; el cual hace constar que el asegurado **Hugo Alberto Pocoy Matias** identificado con DNI N° 31605724 ha sido diagnosticado con: **1)HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADO (...)** **2) DIABETES MELLITUS NO CONTROLADO** y **3) GASTRITIS CRONICA (...)** recomendando al paciente asistir puntualmente a citas de control con el tratamiento indicado para lo cual se le debe dar las facilidades correspondientes en su centro de trabajo.

Que, mediante el Informe Legal N°0111-2021-MPHy/05.10, de fecha 01 febrero del 2021 según el sustento esgrimido y conforme a lo diagnosticado por el médico del





1320

ESSALUD-CARAZ, podemos verificar que el trabajador municipal Hugo Alberto Poccoy Matias se encuentra inmerso en el grupo de riesgo, dado que padece hipertensión arterial, diabetes, enfermedades de alto riesgo, esto, además de haber sobrepasado el límite de los 60 años solicitado por el recurrente al haberse enmarcado dentro de los requisitos que exige la normativa expuesta; correspondiendo conceder la Licencia con Goce de Haber mediante acto resolutivo a partir de 08 de marzo hasta que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.



Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPHy y la Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER RECUPERABLE, a partir de 08 de marzo de 2021 hasta que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, trabajador municipal **HUGO ALBERTO POCOY MATIAS**, por encontrarse inmerso dentro del grupo de riesgo conforme señala la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con el contenido de la Resolución emitida al administrado y a las áreas que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

